



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2020-MPLM-SM/A-GM.

San Miguel, 01 de setiembre del 2020.

VISTO:

El Informe N° 068-2020-MPLM-SM/OAF, de fecha 19 de mayo del 2020; Informe Técnico N° 045-2020-MPLM-SM/SGSBUR/RAL, de fecha 15 de mayo del 2020; Acuerdo de Concejo Municipal N° 31-2020-MPLM-SM/CM, de fecha 11 de febrero del 2020; Oficio N° 015-2020-DIR.-I.E.-"M.J.A."/SM-LM, de fecha 30 de enero del 2020; sobre Exoneración de pago de Instalación de Servicio de Agua y Desagüe de la Institución Educativa "Mirtha Jeri de Añaños", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Oficio N° 016-2020-DIR.-I.E.-"M.J.A."/SM-LM, de fecha 30 de enero del 2020, el Director de la I.E.E.C. Mirta Jeri de Añaños solicita al titular de la Entidad edilicia la instalación de Agua y Desagüe de la Institución Educativa en Mención. Asimismo, con Oficio N° 015-2020-DIR.-I.E.-"M.J.A."/SM-LM, de fecha 31 de enero del 2020, solicita la exoneración del pago de derecho de instalación de Agua y Desagüe, debido a que la comunidad educativa tiene padres de familia de comunidades aledañas a San Miguel, y siendo la mayoría de condición de extrema pobreza y no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir dichos gastos por lo solicitan dicha exoneración;

Que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 31-2020-MPLM-SM/CM, de fecha 11 de febrero del 2020, señala en su Artículo Primero.- Aprobar, la solicitud de Exoneración del derecho de instalación de Agua y Desagüe para la I.E.E.C. Mirtha Jeri de Añaños de la provincia de La Mar;

Que, mediante el Informe Técnico N° 045-2020-MPLM-SM/SGSBUR/RAL, de fecha 15 de mayo del 2020, el Sub Gerente de Saneamiento Básico Urbano y Rural de la Entidad remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales señala en sus conclusiones aprobar el pago del derecho de instalación de agua y desagüe para la I.E.E.C. Mirta Jeri de Añaños, debido a que es ayuda plausible por ser una institución de escasos recursos como indica el solicitante;

Que, con Informe N° 068-2020-MPLM-SM/OAF, de fecha 19 de mayo del 2020, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas remite al Gerente Municipal, señalando que el Sub Gerente de Saneamiento Básico Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de La Mar, eleva el Informe Técnico para la exoneración de pago de instalación de Servicio de Agua y Desagüe para la I.E.E.C. Mirtha Jeri de Añaños del San Miguel, por lo se deberá realizar la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, en su Artículo 195° inciso 3) y 4), preceptúa que "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 3) Administrar sus bienes y rentas. 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...) asimismo, el artículo 52° del mismo cuerpo normativo señala que los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea. Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena);